



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-00082-00** instaurada por **LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS Y OTROS** en contra de **la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS Y OTROS**

Apoderado: GERMAN RICARDO SOTO NOVOA

C. C: 11.307.362

T. P: 73.896 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5ª No. 10-26 oficina 202 del Espinal.

Teléfono: 3114751840

Correo electrónico: [gersonuis@hotmail.es](mailto:gersonuis@hotmail.es)

**2. PARTE DEMANDADA:**

**NACION – RAMA JUDICIAL**

Apoderada: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA

C. C: 1.110.466.260

T. P: 198.448 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 2 No. 80-82 edificio metrópoli

Teléfono: 2610090 – 2617490

Correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Apoderada: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ

C. C: 65.729.592

T. P: 58.460 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 10 No. 8-07 tercer piso Barrio Belén

Teléfono: 2708065 ext 126

Correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y  
[gloria.villegas@fiscalia.gov.co](mailto:gloria.villegas@fiscalia.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ como apoderada de la entidad accionada Fiscalía General de la Nación en los términos del poder allegado a esta diligencia.

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folios 220-222 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

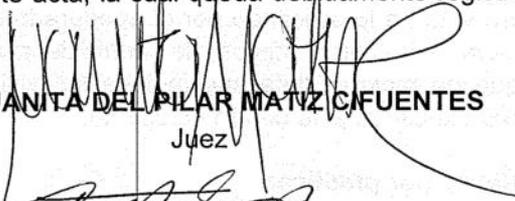
### 2.1 PARTE DEMANDANTE

- Oficio por medio del cual el INPEC informa que según búsqueda realizada en el sistema SISPEC no se encontró relación de visitas al señor Leonel Humberto Palma Cañas, (fl. 2 C. 2)
- Certificado del tiempo que estuvo recluso el señor Leonel Humberto Palma Cañas, esto es, 23/06/2010 - 29/09/2010, expedido por el director del COIBA, (fl. 3 C. 2)
- Oficio por medio del cual se remite copia del proceso penal adelantado contra el señor Leonel Humberto Palma Cañas bajo el radicado 732686000452201080078 por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal; cuaderno proceso penal 522 folios y 1 CD, cuadernos oficios 566 folios y 146 folios (fl. 4 C. 2)

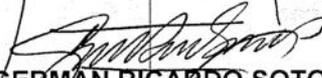
Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Demandante: Solicita los documentos para examinarlos y manifiesta que no tiene reparos frente a la documentación remitida por el Juzgado Penal del Circuito de Espinal, sin embargo frente a la información remitida por el COIBA, de lo informado por los familiares causa extrañeza en lo informado por el COIBA frente a que el actor no recibió visitas, lo cual es contrario a lo manifestado por los familiares, por lo que solicita al Despacho insistir en dicha información y oficiar al COIBA y a la Cárcel del Espinal.

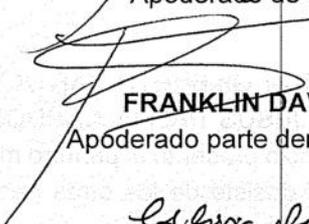
Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:37 de la tarde del 12 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

  
**GERMÁN RICARDO SOTO NOVOA**

Apoderado de la parte demandante

  
**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**

Apoderado parte demandada – Rama Judicial

*Ed. Juan Villeda 6*  
**GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**

Apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación

  
**GILBERTO ZARTA VASQUEZ**

Testigo

Demandado Rama Judicial: Sin observaciones  
Demandada Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones

**DESPACHO:** En virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte accionante, se requerirá nuevamente con el número de cedula del accionante información al COIBA para que de manera detallada indique las visitas recibidas por éste durante su permanencia en este centro carcelario.

## **2.2. De las pruebas por practicar**

### **DEMANDANTE**

#### **2.2.1 TESTIMONIAL**

Se decretaron los testimonios de los señores GILBERTO ZARTA VASQUEZ, MAGDA OLMOS BARRERO, MARIA DE JESUS PALMA CARDOZO Y ALIX JOHANA OSORIO PULECIO, pero solo se hizo presente el primero mencionado, por lo que se le pregunta al apoderado si desiste de las otras tres testigos o solicita el término para justificar su inasistencia.

Por lo anterior, se concede el término a las testigos inasistentes para que en el término de 3 días justifiquen su inasistencia, luego de lo cual si se presente justificación se fijará nueva fecha y hora para su práctica de lo contrario se tendrán por desistidos.

El señor GILBERTO ZARTA VASQUEZ identificado con C. C. 93.117.393, de Espinal, de 62 años de edad, domiciliado en la manzana A casa 13 B/ Balcanes de Espinal, de profesión u ocupación abogado litigante en materia civil y especializado en derecho penal, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por los apoderados de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION No tiene preguntas y RAMA JUDICIAL interroga al testigo minuto 16.08 a 28.36.

**DESPACHO:** Están de acuerdo que una vez llegue la prueba documental se corra traslado por escrito de la misma y luego de ello se corra traslado para alegar?

- La parte demandante: de acuerdo
- La parte demandada – Rama Judicial- de acuerdo
- La parte demandada – Fiscalía general – de acuerdo

## **3. CONSTANCIAS**